BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA BOe
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
Nº 96
Miércoles 23 de Mayo de 2018

**MINISTERIO DE TRABAJO**
**Resolución N° 58**

Córdoba, 17 de mayo de 2018

Y VISTO: Las actuaciones recaídas en el expediente N° 0472-333106/2018 y el Dictamen N° 043/18;

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 9/10 del expediente de la referencia el Director Provincial de Trabajo Agrario y Asuntos Rurales del Trabajo de este Ministerio eleva las actuaciones al Sr. Ministro de Trabajo solicitando que se institucionalice el funcionamiento de la "Comisión Cuatripartita de Trabajo Rural".

Que peticiona se dicte el instrumento legal pertinente con el fin de lograr el funcionamiento sostenido en la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo de la mencionada comisión.

Que adjunta a la presentación actas de reuniones plenarias realizadas desde el inicio del funcionamiento del órgano mencionado donde los integrantes han estableciendo los objetivos y propósitos del ente citado supra.

Que la Constitución Nacional en al artículo 14 bis garantiza a los ciudadanos la protección del trabajo en todas sus formas y en especial, la Constitución de la Provincia de Córdoba dispone en el art. 54 que " el trabajo es un derecho y un deber fundado en el principio de solidaridad social…." y que " El Estado provincial ejerce la policía del trabajo en el ámbito personal y territorial, sin perjuicio de las facultades del Gobierno Federal en la Materia".

Que por su parte el art. 144 inciso 17 la Carta Magna Provincial asigna al Poder Ejecutivo el ejercicio de la Policía del Trabajo, dispositivo del cual deriva la Ley 8015 que confiere competencia a órganos y funcionarios del Ministerio de Trabajo.

Que oportunamente se remiten las actuaciones al Departamento Jurídico con el objeto que emita la opinión legal de rigor. Que a fs. 12 se expide el citado órgano jurídico mediante Dictamen N° 043/18.Que el instrumento citado no advierte objeción legal a los fines del dictado del instrumento legal conforme lo establecido por el Decreto N° 1791/15.

Que en otro orden es política de este Ministerio de Trabajo el diseño de estrategias de gestión de carácter tripartito y/o cuatripartito y/o multisectorial en el marco de los principios del Dialogo y la Concertación Social procurando asociaciones estratégicas para la concreción de políticas públicas basadas en la cooperación y la coordinación.

Que por su parte el Decreto N° 1791/15 que establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo – Capitulo I en el art. 32 queda establecido que compete al Ministerio de Trabajo " asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a las relaciones derivadas del trabajo y, en particular, entender en la determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia; la ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a la directivas que imparta el Poder Ejecutivo: formalizar

acuerdos y llevar adelante relaciones institucionales con las entidades sindicales de trabajadores y que no hayan sido confiada a otro Ministerio o Secretaría de Estado" Por ello, las normas y leyes citadas y facultades que les son propias:

EL MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°: CREASE la Comisión Cuatripartita de Trabajo Rural" la que analizará, evaluara, coordinará y determinará el alcance de las políticas y acciones para el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores del sector rural y de las unidades productivas cualquiera sea su estructura, dimensión y volumen productivo, en relación a la eliminación de la precariedad y la informalidad laboral, la erradicación el trabajo infantil y la prevención de la trata y de las peores forma de trabajo con alcance al ámbito de la jurisdicción provincial.

Artículo 2°: DISPONESE que la Comisión Cuatripartita de Trabajo Rural de la Provincia de Córdoba tendrá su sede la ciudad de Córdoba, actuando como órgano permanente del Ministerio de Trabajo, pudiendo establecer sedes y/o subsedes y/o delegaciones en el interior cuando cuándo así lo requiera el mejor ejercicio de sus funciones.-

Artículo 3°: ESTABLECESE que la Comisión Cuatripartita de Trabajo Rural tendrá las siguientes funciones entre otras:

a) Promover acciones para la capacitación de capital humano, tanto técnico como profesional con especificidad en la actividad que coadyuven al mejoramiento de las condiciones y medioambiente de trabajo en la actividad rural;

b) Promover campañas de difusión a través de medios gráficos, radiales, televisivos, informáticos y redes sociales con el objeto de concientizar a los diversos sectores vinculados a la actividad en la prevención de riesgos laborales;

c) Promover operativos de fiscalización, control y ordenamiento de las condiciones laborales mediante actividades inspectivas continuas, de oficio, por denuncia de parte o mediante el concurso o requerimiento de los sectores vinculados a la actividad.

d) Ejecutar acciones concretas para la prevención y erradicación del trabajo infantil, la trata de personas con fines laborales y económicos y las peores formas de trabajo, en articulación con otras áreas o comisiones especializadas en la materia del Ministerio de Trabajo y/o otros organismos cualquiera sea la jurisdicción.

e) Diseñar un Plan Provincial con el concurso de las áreas técnicas y legales del Ministerio de Trabajo con el objeto de llevar acciones relativas a los objetivos de la Comisión con descentralización territorial y control de gestión;

f) Crear registros, protocolos para el desarrollo de las funciones;

g) Crear equipos técnicos – profesionales y/o especializados cuando resulte necesario para la gestión de control, inspección y ordenamiento laboral;

h) Requerir la colaboración y cooperación de organismos nacionales, provinciales y municipales afines a la materia o que tengan competencia para abordar la problemática del sector;

i) Formular un plan de capacitación y formación con el propósito de disminuir los riesgos y la siniestralidad y de mejorar las condiciones de empleabilidad de los trabajadores.

Artículo 4°: DELEGASE en el Director de Trabajo Agrario y Asuntos Rurales la facultad de presidir la Comisión Cuatripartita de Trabajo Rural con carácter permanente, quien efectuará las convocatorias correspondientes a la designación de los miembros que conforman la comisión tanto como las instrucciones para su funcionamiento y organización.

Artículo 5°: INVITASE a designar un integrante a cada uno de los organismos del sector privado que integran la Comisión. Por el público invitase a: Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTE y SS), Dirección Nacional de Migraciones (DNM) mediante los instrumentos respectivos que acrediten las facultades de los funcionarios que la representen. De igual manera se procederá con los representantes de los órganos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial quienes deberán adjuntar los instrumentos respectivos.- La incorporación de otros organismos o entidades se dispondrá en el ámbito del plenario debiendo la reglamentación establecer las mayorías para su aprobación.

Artículo 6°: ESTABLECESE que los integrantes de la Comisión desempeñaran sus funciones en forma honoraria, sin derecho a compensación ni retribución alguna y que informaran de manera inmediata las novedades que incumban a su organismo o entidad para consideración de la plenaria.
Artículo 7°: ESTABLECESE que el Director Provincial de Trabajo Agrario y Asuntos Rurales en el carácter de presidente permanente de la Comisión Cuatripartita de Trabajo Rural tendrá las siguientes facultades:
a) Representar oficialmente a la Comisión;
b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, teniendo a su cargo la convocatoria respectiva;
c) Informar, difundir y ejecutar las actividades, acciones y resoluciones que emanen de la Comisión y de llevar los registros, estadísticas e insumos datales que surjan de la actividad desarrollada;
d) Administrar los recursos que se asignen para el funcionamiento;
e) Elevar al Ministro de Trabajo el Plan Provincial con las acciones relativas a los objetivos de la Comisión;
f) Proponer un trabajo intersectorial con actores de los distintos niveles gubernamentales, tanto del orden nacional, provincial y municipal, sectores de la producción y del mundo sindical y de la comunidad en general;
g) Promover la intervención de los intendentes y jefes comunales con el objeto de la ejecución descentralizada de las acciones que se determinen;
h) Elevar al Ministro de Trabajo de manera periódica y/o cuando le sea requerido, informe y cuadros de resultados de las acciones y programas que se realicen en cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
i) Refrendar las resoluciones, recomendaciones, comunicados, circulares y memorándums que sean aprobadas por la Comisión en reunión plenaria previo ponerla consideración del Ministro de Trabajo.
j) Coordinar con las áreas operativas de Inspección Laboral, CyMAT y Protección de la Salud del Ministerio de Trabajo las acciones que resulten pertinentes para el logro de los objetivos
Artículo 8°: DISPONESE que la Comisión dictará su reglamento de funcionamiento, determinando la manera que se tomarán las decisiones, creación de registros especiales para resoluciones y recomendaciones y podrá establecer salas temáticas o subcomisiones para la consecución de sus objetivos.
Artículo 9°: PROTOCOLICESE, publíquese y notifíquese.RESOLUCIÓN Nro. 0058. FDO: OMAR HUGO SERENO MINISTRO DE TRABAJO